

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01343400

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Miércoles 03/07/2024 11:58

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

3309159.pdf; 3309199.pdf;

Hola

RAFAEL ANTONIO MANZANO PALPA

En atención al oficio, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01343400 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 29 de mayo de 2024

**Código interno:** RL01343400 (favor citar al responder)

**JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO CALI**

Respuesta al oficio No. **182**

Rad: 76001310301720240008500

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PALPA

<b>Oficio N°</b>	182
<b>Radicación</b>	76001310301720240008500
<b>Demandante</b>	COMUNICACION CELULAR COMCEL SA
<b>Demandado</b>	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP NIT 890399003
<b>Valor del embargo:</b>	\$ 1.195.844.424 (ordenado en el oficio)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, y de acuerdo con la salvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las cuentas que maneja el demandado EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP NIT 890399003 en nuestra entidad, administran recursos de carácter inembargables según la certificación anexa.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: jsoto

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.



**EMCALI**  
EICE - ESP

Santiago de Cali, 26/10/2021 3:10 p. m.

Doctor  
Mauricio Andres Siple Licona  
BANCOLOMBIA  
Av. 8N # 12N-43 Piso 5  
Cali



Asunto: CARÁCTER DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIONES DE LA CUENTA CORRIENTE NO 821-0000225-2 – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. NIT. 890399003-4.

Cordial saludo,

Por medio de la presente queremos informar las consideraciones que se deben de tener presentes en las cuentas bancarias de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

1. Que los dineros depositados en estas cuentas son recursos públicos comprometidos con una destinación específica la cual es de obligatorio cumplimiento. Mediante oficio 140.2-DJ-0650 de febrero 28 de 2014, el doctor Juan Carlos Dorado Ríos, Coordinador Defensa Judicial de EMCALI EICE ESP, emite concepto jurídico donde se sustenta la inembargabilidad de los recursos públicos citando el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto el cual reza:

**ARTÍCULO 19. INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Este mismo concepto cita los artículos 4 del decreto 1040 de 2012 del Sistema General de Participaciones (SGP), el 91 de la Ley 715 de 2001 y al Decreto 1807 de 1994, como esenciales para determinar la inembargabilidad de los recursos públicos.

2. *Exención de GMF:* Está exenta del GMF Art. 879 del estatuto tributario modificado por ley 1943
3. *Exención de retención en la fuente:* Todas las cuentas aperturadas con el NIT de EMCALI EICE ES 890.399.003-4, están exentas de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en razón a que la fuente de los recursos que se manejarán en esta cuenta son del Municipio de Cali, conforme al artículo 22 del E.T. "Entidades que no son contribuyentes", dado que Emcali no es la beneficiaria sino el Municipio de Cali





**EMCALI**  
EICE - ESP

(No contribuyente de renta) y los rendimientos financieros generados, los debemos de trasladar al ente que hace el aporte tanto a nivel nacional, departamental como municipal.

Como soporte al primer punto correspondiente a la inembargabilidad, se adjunta el oficio 140.2-DJ-0650.

Cordialmente,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY  
GERENTE GENERAL (E)

Revisó: CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO, Tesorero





**EMCALI**  
EICE - ESP

MEMORANDO

140.2-DJ-0650

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2014.

SE  
14 MAR -4 P3:49  
R + O...

PARA: CARLOS ALBERTO OCAMPO HERRERA  
Director de Tesorería

DE: DIRECCIÓN JURIDICA

ASUNTO: Atención Oficio N° 710.2-DT -0328 de Febrero 11 de 2014.  
y al oficio N° 710.2-DT -0358 de Febrero 13 de 2014.

Comedidamente se resuelve respecto de los Oficios mencionados en la referencia donde requiere concepto jurídico de seis (6) cuentas de ahorro con destinación específica provenientes de recursos públicos.

**CONCEPTO JURIDICO DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS DE RECURSOS PÚBLICOS**

En atención al oficio N° 710.2-DT-0328 de febrero 11 de 2014, en el cual solicita concepto jurídico, con relación a la inembargabilidad de las cuentas bancarias de ahorro, con recursos públicos para destinación específica, me permito emitir el respectivo concepto en los siguientes términos, es preciso indicarle de las seis cuentas bancarias que tiene EMCALI, dos (2) de ellas son de Recursos del Fondo Nacional de Regalías, una (1) de Recursos de fondo de Adaptación, una (1) Recursos del Municipio de Cali, una (1) del Municipio de Neiva, Una (1) del Ministerios de Minas y Energías, las cuales se detallaran a continuación.

**CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO PROVENIENTES DE RECURSOS DE FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**

Los recursos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables tienen una significativa importancia en lo que atañen al desarrollo de los entes territoriales beneficiarios de aquellos ingresos, dichos valores tienen como derrotero alcanzar las coberturas mínimas e indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud, educación, agua potable y alcantarillado, metas que de ser alcanzadas conllevan a un mejoramiento de calidad de vida de los habitantes, la distribución de estos recursos que deviene de las regalías, no se da por voluntad propia de la administración, por el contrario ha sido el legislador como representante de la ciudadanía

567-568





**EMCALI**  
EICE - ESP

regímenes según el tipo de bien y las exigencias concretas de la función social y en una pluralidad de titularidades privada, solidaria, estatal."

INFORMACIÓN

La creación del Fondo Nacional de Regalías: El Art. 361 Modificado por el art 2º, Acto Legislativo 005 de 2011 de la Constitución Política de Colombia establece:

" Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales."

Con la creación de este fondo se busca una distribución más equitativa de la regalías que se acorde con el desarrollo de una región.

La Participación de los Municipios y Distritos Portuarios en las Regalías. En el inciso 3 del Art 361 Modificado por el art 2º, Acto Legislativo 005 de 2011 de la Constitución Nacional reglamenta:

"Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales."

La corte Constitucional indica en sentencia 221 de 1997, sostiene que *el artículo 332 claramente establece el respeto por los Derechos Adquiridos y perfeccionados con arreglo a leyes anteriores. "Es de observar que a los municipios como entidades del Estado les asiste el derecho a percibir un tributo por la explotación de un recurso natural no renovable como es el impuesto de extracción de materiales del lecho de los ríos, primero por cuanto a la expedición de la Ley 141 la explotación de este recurso natural ya estaba gravado con un impuesto específico y segundo por tratarse de rentas propias del municipio que gozan de la protección constitucional establecida en el art. 362 de la Carta.*

*"El hecho de que el titular del impuesto por la explotación de un recurso natural no renovable sean los Municipios en nada vulnera los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 332 y 334, pues dichas entidades forman parte del Estado y constituyen una manifestación del mismo."*

Una vez habiendo realizado un análisis sobre los recursos de las regalías es preciso centrarnos al objetivo principal que es la inembargabilidad de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

La institución de la inembargabilidad tiene su origen en los preceptos de naturaleza constitucional, consagrada en el Art. 63 de la Carta Magna actualmente Reglamentado por la Ley 1675 de 2013 dice a letra seguida:  
"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras





**EMCALI**  
EICE - ESP

Este se ha conformado según la ley 715 de 2001 de la siguiente manera:

- Una participación con destinación específica para el sector educativo, denominada participación para educación; con un porcentaje del cincuenta y ocho punto cinco 58.5%
- Una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación para salud; con un porcentaje del veinte cuatro punto cinco 24.5%.
- Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, denominada participación para propósito general; con un porcentaje del diez y siete 17.0%.

Al respecto se precisa que el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece, igualmente, que estos recursos no están sujetos a embargos, como también que los mismos son de destinación específica y en tal virtud, deben manejarse en cuentas separadas y, por tanto, de ellos no se predica el principio presupuestal de la unidad de caja. Sobre este tema el último pronunciamiento de la Corte Constitucional lo constituye la Sentencia C- 566 de 2003, M. P. Álvaro Tafur Galvis, en donde la Alta Corporación declaró la exequibilidad condicionada del artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Como se puede ver en las seis cuentas de ahorro primeras enunciadas en la solicitud de concepto jurídico, son cuentas de ahorro con destinación específica, perteneciendo al Sistema General de participaciones como son los Recursos de los Fondos de Adaptación.

*Artículo 91. "Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera."*

*"Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de calidad."*

A demás de lo anterior el Decreto 1807 de 1994, establece claramente, en el Artículo 1° la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, "Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables."

Por ser inembargable en el artículo 3° establece la forma de salva guardar dicho presupuesto de las órdenes judiciales al decretar medidas cautelares, reglamentando así: "El establecimiento de crédito que reciba una orden de embargo en contravención a lo dispuesto por el presente decreto, deberá informar inmediatamente a la Contraloría General de la República para que inicie un juicio fiscal contra el funcionario judicial que ordenó el embargo."

El anterior Decreto facultad para iniciar acción fiscales contra los funcionarios judiciales que ordenen decretar medidas de embargo en el Presupuestos General de la Nación.





**EMCALI**  
EICE - ESP

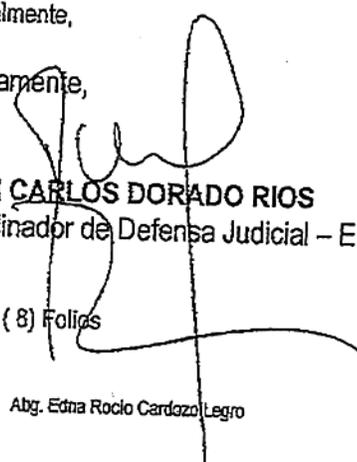
*Bajo esta conceptualización, hemos de determinar si los jueces son gestores fiscales, y por consiguiente sujetos a la acción fiscal.*

La acción fiscal se encuentra determinada en la Ley Estatutaria 270 de Marzo 7 de 1996, la cual fue creada, considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla.

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que las cuentas provenientes de Recursos del Fondo Nacional de Regalías, Recursos de Fondo de Adaptación, Recursos de Ministerio de Minas y Recursos de los Municipios de Cali y Neiva, todas fueron creadas con destinación específica para dar cumplimiento a los fines del estado, por lo tanto debe propender nuevas formulas de contestación de las órdenes judiciales cuando los jueces ordenen decretar medidas cautelares en contra de estos recursos que son inembargables por su denominación antes descrita y a su vez aplicar el Decreto 1807 de 1994, dando a conocer a la Contraloría General de la República para que inicie un juicio fiscal contra el funcionario judicial que ordenen el embargo de dicho recursos, razón importante para que la Gerencia Financiera - Dirección de Tesorería de instrucciones inicien su trámite ante las entidades bancarias.

Cordialmente,

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS DORADO RIOS**  
Coordinador de Defensa Judicial - EMCALI EICE ESP.

Anexo: ( 8 ) Folios

Proyectó: Abg. Edna Rocío Cardozo Legro

**EMCALI**  
EICE - ESP

